

BOLETIN

FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

Ne se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue per las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 19.

Obras públicas.—Caminos vecinales

El Alcalde de El Bocigano acude á este Gobierno en solicitud de que se declare de utilidad pública un camino que enlace dicho pueblo con el de El Cardoso, ambos pertenecientes al partido judicial de Cogolludo.

Lo que, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.^o del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio último, se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones por escrito en este Gobierno la Excelentísima Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, corporación ó particular pertenecientes á esta provincia ó residentes en la misma; pudiendo también, durante dicho plazo, presentar reclamaciones verbales los vecinos de cada término municipal ante el Ayuntamiento respectivo, para lo cual celebrarán estos Ayuntamientos una reunión, levantando el acta correspondiente, que remitirán á este Gobierno dentro del plazo marcado en dicho Reglamento.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

Núm. 20

Pesas y medidas.—Partido de Guadalajara

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Guadalajara, cabeza de partido, el día 31 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Núm. 21

Declarada, y confirmada más tarde, la existencia de glosopeda en los ganados receptibles de Atienza y su agregado Bochones, este Gobierno lo hace público en su periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

NUM. 22

Reconocidos por el Subdelegado del distrito los ganados lanares que por padecer la viruela se hallaban acantonados en el pueblo de Montarrón, habiendo resultado sanos se les da de alta de sanidad.

en este periódico oficial para general conocimiento.
Guadalajara 28 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda.

Núm. 23

Reconocidos por el Veterinario titular de Lebrancón los ganados lanares que en dicho término padecían la viruela, resultaron hallarse completamente curados, y en tal sentido este Gobierno les da alta sanitaria, insertándolo en el periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

Núm. 24

Declarada y confirmada más tarde la enfermedad «Glosopeda» en algunos ganados del pueblo de Casillas, agregado de Alpedroches, este Gobierno lo hace público en su periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que construyan nuevos edificios de Escuelas ó modifiquen los que actualmente poseen, aunque para las obras no perciban subvención del Estado, deberán presentar sus proyectos en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para la debida comprobación de las condiciones higiénicas y pedagógicas que han de reunir aquellas construcciones.

Las Corporaciones referidas podrán remitir, si lo creen más conveniente, el plano del solar, acompañado de los demás datos indispensables para que el personal facultativo del Ministerio trace el proyecto adecuado á cada caso, cuando los créditos disponibles en los Presupuestos generales consientan este servicio.

Art. 2.º El artículo anterior será aplicable también á los particulares, que construyan Escuelas para regalarlas al Estado ó al Municipio, ó para que figuren como públicas; así como á todos los que soliciten subvención de los Presupuestos generales, aunque no sea para la edificación.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Rectificación

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 25 de Diciembre, aparece por un error involuntario, un anuncio de este Distrito anunciando la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de 100 árboles de pino procedentes del monte de propios de Aldeanueva de Atienza, para el día 14 del próximo mes de Enero, debiéndose celebrar dicha subasta el día 15 del referido mes.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración de Contribuciones

Circular

No habiendo remitido hasta la fecha los padrones de Cédulas personales para el año de 1912, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 26 del actual, se ha servido imponer la multa de 17'50 pesetas á cada uno de los Alcaldes de los mismos, y la cual deberán hacer efectiva en el plazo de cinco dias, pues de lo contrario, se procederá por la via ejecutiva de apremio contra ellos.

Ayuntamientos que se multan

Aldeanueva de Guadalajara	Mesones.
Almonacid de Zorita.	Miedes.
Anguita.	Milmarcos.
Arbeteta.	Mondéjar.
Argecilla.	Moratilla de Henares.
Armallones.	Ocentejo.
Atienza	Olivar (El).
Auñón.	Orea.
Balconete.	Padilla de Hita.
Bujaloro	Pareja.
Bustares.	Pastrana.
Canredondo.	Poveda de la Sierra.
Cardoso (El).	Pozancos.
Casar de Talamanca.	Puebla de Beleña.
Caspueñas.	Quer.
Castejón de Henares.	Rueda.
Cendejas de la Torre.	Sacedón.
Ciruelas.	Salmerón.
Chiloeches.	San Andrés del Congosto.
Drieves.	Sauca.
Escariche.	Sigüenza.
Fuentelaencina.	Tamajón.
Fuentenovilla.	Toriya.
Galápagos.	Tortonda.
Henche.	Turmiel.
Hontova.	Usanos.
Huertahernando.	Valdeavellano.
Huertapelayo.	Valdenuño Fernandez.
Iriopal.	Valdesaz.
Jadraque.	Valtablado del Río.
Loranca de Tajuña.	Villaseca de Henares.
Málaga del Fresno.	Yebes.
Masegoso.	Zaorejas.
Mazuécos.	

Guadalajara 26 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

No habiendo remitido hasta la fecha las matrículas de la contribución industrial para el año 1912, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha de hoy, se ha servido imponer la multa de 17'50 pesetas á cada uno de los Alcaldes de los

mismos, la cual deberán hacer efectiva en el plazo de cinco días, pues de lo contrario, se procederá contra ellos por la vía ejecutiva de apremio.

Ayuntamientos que se multan

Aldeanueva Guadalajara Huertapelayo.
Armallones. Pozanco.
Chiloeches. Salmerón.
Huertahernando. San Andrés del Congosto

Guadalajara 28 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Felix de Hita.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE GUADALAJARA

Consumos.—Circular

No obstante las gestiones practicadas por esta Administración, resulta, que algunos Ayuntamientos no han remitido los expedientes oportunos para hacer efectivo el cupo de consumos, se previene á los mismos que en el plazo de ocho días han de dejar cumplido este importante servicio, ó en otro caso, se procederá contra ellos coercitivamente.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

Capitanía general de la primera Región

Estado Mayor

Anuncio para la provisión de una plaza de sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles, también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos. 3.º Guardias civiles de primera; y 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la pri-

mera Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Presiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. O. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 20 de Enero próximo.»

Madrid 26 de Diciembre de 1911.—El General Jefe de E. M., Apolinar Saez de Buruaga.

AYUNTAMIENTOS

ORDENANZA ESPECIAL

del Ayuntamiento de Guadalajara, referente á las disposiciones de los arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 118, 119, 120 y 121 del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 Junio de 1911, y que fueron sancionadas por Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 Diciembre de dicho año.

Acuerdo adoptado por el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de Guadalajara en sesión de 30 de Noviembre de 1911, y sancionado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre de dicho año.

El Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento ha acordado formar para el año de 1912, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios directos autorizados por la Ley, sobre supresión de Consumos, bajo las bases que á continuación se expresan:

APÉNDICE NÚM. 1

Arbitrio sobre inquilinatos

1.º Por virtud de la Ley sobre supresión del impuesto de Consumos, queda establecido un arbitrio sobre inquilinatos de los edificios destinados á la vivienda.

2.º La base de su implantación serán las fincas arrendadas, y la renta íntegra de las habitaciones que estuvieran ocupadas por sus propietarios ó cualquiera otra persona que no pague alquiler.

3.º A las personas que por razón de su cargo, disfrutan habitación en edificios destinados á oficinas públicas, se le estimará como inquilinato la décima parte de los sueldos, gastos de representación ó gratificaciones ú otros emolumentos que disfrutaran.

4.º El gravamen recaerá sobre el cabeza de familia que ocupe la habitación, aunque existiera un contrato de inquilinato á nombre de tercera persona, pero en este caso, el que aparezca como arrendatario, será también responsable del arbitrio,

5.º Los propietarios quedan obligados á declarar al Ayuntamiento los nombres de los inquilinos que ocupen las habitaciones, como también el alquiler que satisfagan, permitiendo la estimación del valor en renta de las fincas, por los funcionarios que aquél determine, previa presentación de contratos, quedando sujeto á la responsabilidad á que haya lugar en caso de comprobación de falsedad.

6.º Quedarán exceptuados del arbitrio, además de las exenciones derivadas de la Ley, los inquilinos que satisfagan un arriendo anual menor de 151 pesetas.

7.º Cuando un mismo local se utilice á vivienda y á industrial se computará como arbitrio el 25 por 100 de los alquileres totales del local.

8.º La matrícula se formará en el primer mes del ejercicio, exponiéndose al público por espacio de ocho días, para escuchar reclamaciones y resolverlas, y una vez verificado, se redactarán las listas cobratorias y recibos para dar comienzo á la recaudación en el segundo mes.

9.º La matrícula se formalizará sobre las cifras consignadas en los contratos, comprobándose, si factible fuese, con el amillaramiento de la Hacienda.

10.º La cobranza se verificará por meses y los recibos serán talonarios y nominativos, siendo considerados como valores representativos de la cuota del arbitrio.

11.º Serán considerados como defraudadores incurriendo en doble pago de recargos, los que tengan consignados en los contratos renta inferior á la que demostrativamente se satisfaga, sin que en ningún caso pueda exceder al importe de dichos recargos, de 125 pesetas,

12.º Los propietarios deberán dar cuenta del hecho de desalquilarse la habitación, como igualmente del de haberse alquilado de nuevo, y las omisiones llevarán consigo la imposición de una multa de 50 pesetas.

13.º Las cuotas anuales del arbitrio, serán las siguientes:

TARIFAS	Tipo de gravamen,
Alquileres que excedan de 150 pesetas anuales, no pasando de 300 ptas.	4 por 100.
Idem de 301 á 400 ptas.	5 »
Idem de 401 á 600 ptas.	6 »
Idem de 601 á 800 ptas.	7 »
Idem de 801 en adelante.	8 »

APENDICE NÚM. 2

Arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

1.º Se establece con arreglo á la Ley sobre supresión del impuesto de Consumos, un arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

2.º Dicho arbitrio será en forma de patentes y recaerá á la venta de vinos, alcoholes, aguardientes, licores, cervezas, gaseosas, sidras y otros similares, sin exceptuar las Cooperativas y economatos.

3.º Las patentes se regularán bajo la base de las cuotas de la contribución industrial que satisfagan cada industrial, no pudiendo exceder del 75 por 100 de la cuota del Tesoro.

4.º Los Establecimientos sujetos al pago de este arbitrio, serán los siguientes:

Vendedores de aguardientes y espíritu de todas clases, licores y vinos extranjeros y del país.

Casinos y Círculos de recreo.

Cafés de todas clases.

Fondas, hoteles y restaurants.

Vendedores de dulces, pasteles, bollos, pastas, conservas de dulces, etc. y demás artículos de confitería y pastelería.

Tiendas de ultramarinos en donde se venden al por menor vinos, aguardientes y lieores.

Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores,

Paradores y mesones.

Bodegones y figones.

Tabernas dentro del término municipal.

Las droguerías, que satisfarán una cuota equivalente al 50 por 100 de la que por industrial les corresponda satisfacer al Tesoro.

5.º A los Establecimientos de comercio é industriales mencionados, no se les considerará sujetos al pago de la respectiva patente, más que en el caso de que se dediquen á la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que queden por tanto sujetos á su pago, los establecimientos é industriales que, aún estando facultados para venderlos con arreglo al Reglamento de la contribución industrial, no los vendan de hecho, ni los que sólo realicen ventas al por mayor de aquéllos artículos.

6.º Los repartidores de vinos y licores á domicilio que sean dependientes de establecimientos matriculados, pagarán una patente de cinco pesetas anuales, llevando un brazalete que será facilitado en las dependencias municipales, previo pago del coste del mismo.

7.º Las cuotas de las patentes se recaudarán por trimestres, dentro del primer mes de cada uno, siendo personales, con arreglo á la matrícula que formará el Ayuntamiento bajo la necesaria clasificación que resulte de la matrícula para el cobro de la contribución industrial y de comercio.

8.º El arbitrio consistirá en el 75 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio correspondiente á la venta al por menor de los artículos gravados, y en su consecuencia se establecen las siguientes patentes:

1.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis núm. 1. Importe anual, pesetas 54.

2.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros, tarifa 1.ª, clase 8.ª núm. 8. Importe anual, pesetas 115'05.

3.ª Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas, tarifa 1.ª, clase II núm. 4. Importe anual, pesetas 40'50.

4.ª Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol, improprios para las bebidas, excepto los artículos de perfumería y de tocador, tarifa 1.ª, clase 5.ª núm. 2. Importe anual, pesetas 180.

5.ª Venta para el consumo directo de artículos de perfumería y de tocador á base de alcohol, tarifa 1.ª, clase 8.ª núm. 13. Importe anual, pesetas 115'05.

Los industriales á quienes corresponda pagar las patentes de las dos primeras clases, solo satisfarán por la segunda entre el importe de las dos, ó sea la cantidad de sesenta y una peseta cinco céntimos.

9.º El Ayuntamiento establece en este apéndice

como complemento al mismo, los artículos del 100 al 106 inclusive del Reglamento de 29 de Junio de 1911, estableciendo como resulta para el art, 105, la cantidad de 5 á 135 pesetas.

APÉNDICE NÚM. 3

Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas

1.º Por virtud de la ley de supresión del impuesto de Consumos, se establece un arbitrio sobre las carnes frescas sacrificadas en el matadero de esta Ciudad y sobre las carnes introducidas de fuera, un arbitrio que será exigido á los presentadores de las reses ó carnes.

2.º Los adeudos de carnes, se verificará siempre por peso y al fiel al extraerlas del matadero.

3.º El pesado de las carnes se efectuará por dependientes municipales y con aparatos propios del Ayuntamiento, pudiendo el dueño de la res ó de la carne, presenciar las pesadas.

4.º El pago de este arbitrio no exime del establecido en la tarifa 2.ª del presupuesto vigente por matadero.

5.º Las cuotas de este arbitrio serán para las sacrificadas en el matadero las siguientes:

	Kilógramo
	Pesetas
Carne de cerdo	0 15
Id. de ternera	0 14
Id. de vaca	0 14
Id. de cabrito	0 14
Id. de cordero.....	0 14
Id. de oveja.....	0 14

6.º Las reses muertas sin degollar que se introduzcan en la Capital, deberán presentarse para reconocimiento, sellado y adeudo del arbitrio correspondiente, bien en el Matadero, ó en la dependencia que tendrá designada en la planta baja del Ayuntamiento.

7.º Queda prohibido expender carnes frescas y saladas, jamones y tocino, sin previo reconocimiento veterinario.

8.º La cuota por que tendrán que contribuir las carnes frescas y saladas, procedentes de fuera, serán las siguientes:

	Kilógramo
	Pesetas
Carne de cerdo.....	0 19
Id. de ternera	0 15
Id. de vaca	0 15
Id. de cabrito.....	0 15
Id. de cordero.....	0 15
Id. de oveja	0 15
Jamones y tocino..	0 25
Chorizos	0 25
Longanizas	0 25
Salchichones	0 25

9.º Cuando dichas especies no hubieran sido presentadas á reconocimiento, serán decomisadas, imponiéndose á los infractores una multa de 5 á 125 pesetas y el abono de la cuota y dos tantos de recargos del arbitrio, teniendo derecho los denunciadores de dichas ventas clandestinas á una tercera parte de la multa que se imponga y uno de los re-

cargos por defraudación, sin perjuicio de las penalidades que determina el Reglamento.

10. La recaudación se verificará inmediatamente después de hecha la pesada, á cuyo efecto se extenderá un recibo talonario para su cobro.

APÉNDICE NUM. 4

Arbitrio sobre el impuesto del timbre de los billetes de Espectáculos públicos

1.º Por virtud de la Ley de supresión del impuesto de Consumos, se establece un arbitrio, que será del 10 por 100 de la cuota del Tesoro, para las funciones cinematográficas y teatrales, y del 20 por 100 para las corridas de toros y novillos, no quedando exceptuados de dicho arbitrio más que aquellas señaladas en la Ley de 12 de Junio de 1911.

2.º Encomendar al Estado la recaudación del recargo autorizado sobre el impuesto del timbre en los billetes de Espectáculos públicos, ajustándose en un todo á lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

APÉNDICE NUM. 5

Recargo municipal del impuesto sobre el Consumo de electricidad

1.º Con arreglo á la Ley de supresión del impuesto de Consumos, este Ayuntamiento utilizará el recargo municipal sobre el consumo de electricidad bajo la base del 50 por 100 del impuesto de la Hacienda, incluido el recargo municipal autorizado por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

2.º Las Empresas de suministro recaudarán el recargo municipal establecido en el párrafo anterior, ingresándolo, juntamente con el del Estado, en el Tesoro, y aplicándose para la tramitación del arbitrio lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1911. — El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiter.

VALVERDE

Desde primero de Enero próximo, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo y su agregado Zarzuela de Galve, con la dotación anual de diez pesetas, una arroba de patatas y una carga de leña cada un vecino, siendo estos ochenta y ocho en la actualidad; el pago se hará por trimestres vencidos, siendo obligación del agraciado la rasura de dichos vecinos y sus familias.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 15 del dicho mes de Enero.

Valverde 26 de Diciembre de 1911. — El Alcalde, José Chicharro.

MONTARRON

El Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido, ha dado de alta á los ganados lanares de este término de la enfermedad epizootia variolosa que venían padeciendo.

Montarrón 26 de Diciembre de 1911. — El Alcalde, P. O. — Salomón Vesperinas.

RIVA DE SAELICES

Por terminación de contrato, se halla vacante el partido Médico de esta villa y sus anejos que

son Ablanque, La Loma, Huertahernando y Saelices, cuyo partido podrá producir unas 350 fanegas de trigo puro, y se admiten solicitudes hasta el día 8 de Enero próximo.

Riva de Saelices 23 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Moreno.

SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha, con el sueldo anual de 650 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean aptos para desempeñar el referido cargo y reúnan los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes.

San Andrés del Congosto 24 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Bodega.

RETIENDAS

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario para la inspección de carnes de esta villa, con el haber anual de 20 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, cargo que podrá solicitarse en término de ocho días, pasados se proveerá.

También podrá el agraciado contratar con los vecinos, por la asistencia de sus ganados.

Retiendas 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Anastasio Barrio.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

El Cardoso, el padrón de cédulas personales para el año 1912, por quince días.

Gualda, el reparto de consumos para el año 1912, por ocho días.

Pozo de Almoguera, id. por id.

San Andrés del Rey, id. por id.

Valdeavellano, id. por id.

Romonones, id. por id. y el de arbitrios extraordinarios por id.

REPARTIMIENTOS

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y per término de ocho días, para oír reclamaciones, por los conceptos siguientes:

Por riqueza rústica y urbana.

Cabanillas del Campo.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PUENTE DEL ARZOBISPO

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Lozano Montoya, natural de Horche (Guadalajara), gitano, domiciliado últimamente en Horche, procesado por falsedad de documento público y estafa, para que comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo, para ser reducido á prisión; aper-

cibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Puente del Arzobispo á 26 de Diciembre de 1911.—El Juez de instrucción.—El Secretario judicial, Lic. Emilio Vizcaino.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Delgado Redondo, natural de Albendiego, soltero, de oficio minero, de 33 años de edad, cuyo último domicilio fué Hiendelaencina, para que se presente ante este Juzgado en término de diez días por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Almodovar del Campo á 19 de Diciembre de 1911.—Fernando Gamero y Calvo.—P. S. M. Indalecio Gil.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGÜENZA

Don Eugenio S. Raso y Sanchez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Dionisio Garcia Jimenez, vecino de esta ciudad, de la cantidad de trescientas veinte y cinco pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á fué condenado D. Julio Serrano Tenajas, vecino de Pareja, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Pareja, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles que se describen en el periódico oficial de esta provincia, número ciento cuarenta y dos del presente año, con las mismas condiciones establecidas para la primera; acto que tendrá lugar en ambos Juzgados el día treinta y uno de Enero y hora de las doce de su mañana.

Dado en Sigüenza á 27 de Diciembre de mil novecientos once.—Eugenio S. Raso.—El Secretario, Leonardo Sanz.

PARTE NO OFICIAL

ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES de la provincia de Guadalajara

Debiendo procederse á la cobranza de la cuota ordinaria correspondiente al año 1912, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento, se avisa á todos los Socios recomendándoles el pronto pago de la misma, cuyo importe de dos pesetas deberán remitir durante la primera quincena de Enero próximo, al Presidente de la Asociación ó representante de Agrupación de su respectivo partido, para que éstos, á su vez, puedan verificarlo al Tesorero de esta Asociación.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Ramón Corrales y Martinez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

MES DE DICIEMBRE DE 1911



INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 144.—Día 1.º de Diciembre de 1911

Gobierno civil.—Circular abriendo concurso para la provisión de la vacante del cargo de Subdelegado de Veterinaria del distrito de esta Capital.

Otra interesando la busca de dos caballerías desaparecidas del pueblo de Castejón de Henares.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden resolviendo consultas sobre interpretación de algunos artículos del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto último.

Administración de Contribuciones.—Circular convocando a una reunión en Junta de los Agentes de negocios matriculados en esta capital.

Núm. 145.—Día 4

Gobierno civil.—Circular interesando la busca del joven Pedro Minguez, de Campillo de Ranas y de las señas que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden resolviendo peticiones formuladas por varios Maestros Auxiliares que perciben el sueldo de 825 pesetas, en solicitud del ascenso a 1.100 a que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero último pasado.

Junta provincial de Beneficencia.—Circular recomendando a los Sres. Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas, presenten a dicha Junta la cuenta cerrada en 31 de Diciembre anterior.

Comisión provincial.—Resoluciones adoptadas en los expedientes de elecciones de Concejales de los pueblos que se expresan.

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Diciembre.

Administración de Contribuciones.—Edicto conminando con multa a los Ayuntamientos que no hayan remitido los repartos de Rústica y Urbana.

Núm. 146.—Día 6.

Comisión provincial.—Resoluciones adoptadas en los expedientes de elecciones de Concejales de los pueblos que se expresan.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio a que han de abonarse a los pueblos las especies de suministros facilitados a las fuerzas del Ejército durante el mes de Diciembre.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Diciembre.

Tesorería de Hacienda.—Providencia declarando incursos en el primer grado de apremio a los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en las zonas de Cogolludo y Guadalajara.

Núm. 147.—Día 8.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden disponiendo se recuerde a los Jueces de primera instancia el exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906, que reguló la forma de constituir los Depósitos judiciales.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular para que recaben de las Corporaciones oficiales de sus respectivas provincias, especialmente de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, proporcionen local adecuado a las Juntas locales de Emigración.

Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo que

toda ratificación de denuncia que bajo juramento presenten los Peones-guardas nombrados para la vigilancia de las Colonias agrícolas por faltas en ellas cometidas hará fé, salvo prueba de contrario.

Gobierno civil.—Circular recordando nuevamente a las Juntas locales del Censo, remitan la relación de los locales designados para celebrar las elecciones.

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas en este Gobierno civil durante el mes de Noviembre último.

Zona de Reclutamiento y Reserva.—Circular recordando a los Ayuntamientos de la provincia que han recibido de esta Zona cargos por suministros a útiles condicionales que han resultado inútiles totales en la última revisión, procede verifiquen el reintegro inmediato a fin de poder saldar las cuentas pendientes con la Administración Militar.

Núm. 148.—Día 11

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que para la renovación de los Vocales electivos de las Juntas provinciales de Sanidad se tengan en cuenta las prescripciones del capítulo 4.º del Reglamento interior del Real Consejo de Sanidad, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904.

Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se tenga en cuenta y se cumpla con escrupulosidad lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en Real orden de 4 de Abril último, publicada en la «Gaceta» de 3 de Mayo siguiente.

Diputación provincial.—Circular abriendo el pago a las amas ó encargadas de expositos de esta Inclusa de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Comisión provincial.—Resoluciones adoptadas en los expedientes de elecciones de Concejales de los pueblos que se expresan.

Administración de Contribuciones.—Anuncio llamando la atención de los Sres. Alcaldes a fin de que cumplan a los efectos de la contribución de Utilidades las instrucciones que se detallan.

Núm. 149.—Día 13.

Comisión provincial.—Resoluciones adoptadas en los expedientes de elecciones de Concejales de los pueblos que se expresan.

Anunciando segunda subasta para el suministro de jabón, huevos y patatas malagueñas con destino a los Establecimientos de la Beneficencia.

Depositaria provincial.—Anuncio abriendo el pago de Aumento gradual sobre haberes del Magisterio, correspondiente al ejercicio de 1911.

Tesorería de Hacienda.—Providencia declarando incursos en el primer grado de apremio a los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en las zonas de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza.

Núm. 150.—Día 15.

Gobierno civil.—Circular recordando nuevamente a las Juntas locales del Censo, remitan la relación de los locales designados para celebrar las elecciones.

Otra llamando la atención de los Sres. Alcaldes para que por los dependientes de mi Autoridad, se ejerza la debida vigilancia, a fin de que en el interior de las poblaciones no molesten lo menos posible los mendigos a los extran-

jeros que nos favorezcan con su visita, y á los de poblaciones con Estación en la vía férrea, que de acuerdo con los Jefes de dichas Estaciones, eviten la exhibición aludida de harapos y miserias al lado de los trenes.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Diciembre.

Administración de Contribuciones.—Circular conminando con multa á los Ayuntamientos que se expresan si no remiten las Matriculas de la Contribución industrial.

Núm. 151.—Día 18.

Gobierno civil.—Circular imponiendo multa á los Ayuntamientos que se expresan por no haber presentado en dicho Gobierno los Presupuestos municipales para 1912.

Otra declarando sano el ganado enfermo del pueblo de Villanueva de Alcorón.

Otra confirmando la existencia de la viruela en los ganados de Miedes, Cincovillas y Robledo.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden publicando los nombres de los interesados en el tercer concurso de premios por actos de protección á la infancia.

Comisión provincial.—Resoluciones adoptadas en los expedientes de elecciones de Concejales de los pueblos que se expresan.

Administración de Contribuciones.—Anuncio imponiendo multa á los Ayuntamientos que se expresan por no haber remitido los repartimientos de Rústica y Urbana.

Núm. 152.—Día 20

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de los Municipios de esta provincia acerca del nuevo concurso de subvenciones para caminos vecinales que se celebrará el día 31 de Enero próximo.

Otra otorgando á D. Cristóbal Martínez, vecino de Brihuega, autorización para aprovechar mil litros de agua por segundo del río Tajaña, con destino á usos industriales.

Junta provincial de Instrucción pública.—Circular encargando á los Maestros de las Escuelas públicas que aun no lo hayan verificado, rindan ante la Sección de Instrucción pública las cuentas justificativas de las sumas invertidas para material diurno y de adultos.

Otra para que remitan los Presidentes de las Juntas locales las actas de los exámenes celebrados y las Memorias leídas por los Maestros.

Delegación de Hacienda.—Circular insertando la Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo se habilite el día 31 del actual para el abono de las cuotas por canon de superficie de minas que determina el art. 2.º de la Ley de 29 de igual mes del año último.

Núm. 153.—Día 22

Gobierno civil.—Circular insertando la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, como Colegios electorales, para celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1912.

Comisión provincial.—Resoluciones adoptadas en los expedientes de elecciones de Concejales de los pueblos que se expresan.

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares.—Anuncio abriendo concurso para la adquisición de los artículos necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara.

Núm. 154.—Día 25.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de aquellos Ayuntamientos en los que la Comisión provincial haya anulado las elecciones, á fin de que se atengan á lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Ministerio de Hacienda.—Real orden declarando que no es procedente la práctica de atoros en 31 del mes actual, de las existencias en los establecimientos públicos.

Junta provincial de Instrucción pública.—Circular ordenando á los Sres. Maestros que desempeñan en propiedad Escuelas públicas de esta provincia, que dentro del plazo de quince días, remitan á la mencionada Sección sus partidas de nacimiento legitimadas y legalizadas, así como también copias literales de los títulos administrativos que se les hayan expedido para regentar Escuelas en esta provincia.

Núm. 155.—Día 27.

Gobierno civil.—Circular encareciendo á los Alcaldes de la provincia el estricto cumplimiento de las disposiciones referentes al descanso dominical.

Gobernación.—Dirección General de Administración.—Anunciando que si dentro del plazo de treinta días hábiles no llenan las formalidades que se indican los individuos de los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que deban presentar ó rectificar su expediente personal, se les estimará como bajas provisiones.

Comisión provincial.—Resoluciones adoptadas en los expedientes de elecciones de Concejales de los pueblos que se expresan.

Delegación de Hacienda.—Circular insertando la Real orden dictando reglas para el recuento y valoración de las existencias de las clases de tabacos que se expresan.

Núm. 156.—Día 29.

Gobierno civil.—Circular anunciando la solicitud del Alcalde de Bocigano, para que se declare de utilidad pública un camino que enlace con el pueblo de El Cardoso.

Gobierno civil.—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Guadalajara y pueblos del partido.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto disponiendo que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que construyan ó modifiquen edificios destinados á Escuelas, presenten en este Ministerio sus proyectos para la comprobación de sus condiciones higiénicas y pedagógicas.

Administración de Contribuciones.—Circular multando á los Ayuntamientos que se expresan por no haber remitido los padrones de cédulas personales y matrícula industrial.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Circular encargando á los Ayuntamientos que no lo hayan verificado, remitan los expedientes del cupo de consumos.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.